Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

CERTIFICA:

Que mediante acuerdo 641 de 06 de abril de 2016, fueron fusionados los antes Hospitales BOSA, PABLO VI, KENNEDY, DEL SUR Y FONTIBON en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Que una vez revisadas las bases de datos que se encuentran en la Dirección de Contratación, se constata que la señor (a) GERSON ALEXANDER HERNANDEZ TAMAYO; con documento de identidad No, 1030698739 celebró Contrato (s) de Prestación de Servicio como se relaciona a continuación:

#	Año	Contrato	Perfil	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor Total Contrato	Valor Honorarios Mensuales	Unidad
1	2021	7745-2021	DIGITADOR	44524	44592	$	$1674263	SUBRED
2	2021	7745-2021	DIGITADOR	24/11/2021	31/01/2022	$	$1674263	SUBRED
3	2021	7745-2021	DIGITADOR	44524	44592	$	$1674263	SUBRED
4	2021	7745-2021	DIGITADOR	24/11/2021	31/01/2022	$	$1674263	SUBRED
5	2021	7745-2021	DIGITADOR	24/11/2021	31/01/2022	$	$1674263	SUBRED
6	2021	7745-2021	DIGITADOR	24/11/2021	31/01/2022	$2064924	$1674263	SUBRED
7	2022	1283-2022	DIGITADOR	01/02/2022	31/01/2023	$26585906.666666668	$1724490	SUBRED
8	2023	2854-2023	DIGITADOR	01/02/2023	26/03/2023	$4943538	$1724490	SUBRED
9	2023	4698-2023	TECNICO ADMINISTRATIVO	11/04/2023	31/01/2024	$17550667.733333334	$2460374	SUBRED
10	2024	1790-2024	TECNICO ADMINISTRATIVO	01/02/2024	15/10/2024	$20913179.933333334	$2460374	SUBRED
11	2024	7602-2024	TECNICO ADMINISTRATIVO	20/10/2024	01/12/2024	$3690561	$2460374	SUBRED
12	2025	4440-2025	DIGITADOR	28/05/2025	23/07/2025	$2158778	$1904804	SUBRED

Copia Certificada
Subred Suroccidente

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

DIGITADOR

Los contratos relacionados anteriormente no generaron relación jurídica laboral entre la entidad y el Contratista, solo la ejecución y pago de los productos contratados.

La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como la presente firma acá plasmada , sera responsabilidad exclusiva del contratista, en los termino de que trata los artículos 286 y S.S. del código penal colombiano

Se expide la presente constancia a solicitud del contratista conforme a la información que reposa en base de datos de la Institución a los dos(2) días del mes de Septiembre de 2025, la cual no tiene fecha de expiración

Hu2gh56i@#$8zX
Atentamente,



Gustavo Andrés Lobo Garrido
DIRECTOR CONTRATACIÓN SUBGERENCIA CORPORATIVA

Copia Certificada Subred Suroccidente

CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	Teleperformance Colombia SAS
NIT	900323853-7
DIRECCION	Av Calle 26 N° 92 - 32
TELEFONO	4049080
REPRESENTANTE LEGAL	Maria del Pilar Ramirez Ferreira
CARGO	Representante Legal
CEDULA NO.	39.786.367

NOMBRE APRENDIZ	GERSON ALEXANDER HERNANDEZ TAMAYO
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	1030698739
FECHA NACIMIENTO	12 AGOSTO 1999
DIRECCION	transversal 78i bis#41a 40 sur
TELEFONO	3507057529
CORREO ELECTRONICO	yeye99gatht@gmail.com
ESTRATO	
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	17 OCTUBRE 2018
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	17 ABRIL 2019
ESPECIALIDAD O CURSO	TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
No. DE GRUPO	1367495
EPS DEL APRENDIZ	Sanitas
ARL DEL APRENDIZ	SURA

INSTITUCIÓN DE FORMACION:	SENA
NIT:	
SI ES SENA CENTRO DE FORMACION	Sena CTCm

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA , identificado con la cédula de ciudadanía No 39.786.367 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la Empresa Teleperformance Colobmbia SAS NIT 900323853-7 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y GERSON ALEXANDER HERNANDEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía (o tarjeta de identidad) No. 1030698739 Expedida en Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES Grupo 1367495, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el SENA (Centro de Formación Profesional SENA o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) mientras su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA. SEGUNDA. El contrato tiene un término de duración de 6 MESES 1 DIA, comprendidos entre el 10/17/2018 fecha de iniciación del Contrato; y el 4/17/2019 fecha de terminación del mismo. (No podrá excederse el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02) y previa revisión de la normatividad para cada una de las modalidades de patrocinio. TERCERA.- Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA.- En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. C) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, durante la etapa lectiva, en el SENA el equivalente al 50% de 1 SMLV y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 SMLV. y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo digito, para la vigencia 2018 este apoyo será del 100%. (Articulo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008) **PARAGRAFO** - Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. d) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar, durante las fases lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social correspondiente al APRENDIZ en Sanitas. Conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S) están a cargo en su totalidad por el empleador f) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA (o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios), y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA, no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas Semanales.(según el acuerdo 000023 de 2.005) c) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. CUARTA.- Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA (o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios el aprendiz), la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. El SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. QUINTA.- Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. b) Incapacidades debidamente certificadas. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado d) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1°. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2° Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). SEXTA.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por el vencimiento del termino de duración del presente Contrato. C) La cancelación de la matricula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. D) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA, no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. E) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. SEPTIMA.- Relación Laboral. El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. OCTAVA.- El presente contrato de aprendizaje rige a partir de 10/17/2018 y termina el 4/17/2019 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman a los 10/17/2018.

LA EMPRESA

EL APRENDIZ
CC/TI N° 1030698734